

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE LA
UNED**



Universidad Nacional de Educación a Distancia

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

TÍTULO PRIMERO: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.

1. La Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de Licenciado en Historia, Graduado en Geografía e Historia, Graduado en Historia del Arte, Máster Universitario en Métodos y técnicas avanzadas de investigación histórica, artística y geográfica, Máster Universitario en La España contemporánea en el contexto internacional y Doctor en Geografía, Historia y Arte, y de aquellos otros estudios y títulos relacionados con los anteriores que puedan impartirse según la legislación vigente en cada momento, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.
2. Asimismo la Facultad de Geografía e Historia podrá organizar las enseñanzas no regladas de nivel superior, y los títulos propios de la UNED, cuyo contenido sea de su competencia.

Artículo 2.

1. La Facultad de Geografía e Historia está integrada por todos los docentes, investigadores, estudiantes y personal de administración y servicios que estén formalmente vinculados al desarrollo de sus actividades de enseñanza e investigación.
2. Estarán adscritos a su organización y funcionamiento los Departamentos, medios e infraestructuras que le hayan sido asignados para la realización de sus funciones y actividades propias.

Artículo 3.

La Facultad tiene como funciones propias, además de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos superiores de gobierno de la UNED, las siguientes:

- a) Organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones que tenga a su cargo, y coordinar las actividades docentes de los diferentes Departamentos en relación con las enseñanzas que éstos tengan a su cargo.
- b) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas, de investigación y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la preparación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- c) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de planes de estudios de las titulaciones cuyas enseñanzas tenga o vaya a tener a su cargo.

-
- d) Contribuir al aprovechamiento social de los conocimientos propios de su respectivo campo del saber.
 - e) Administrar y organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados para el desarrollo de sus actividades.
 - f) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.
 - g) Solicitar del Consejo de Gobierno la creación de secciones o especialidades cuando la complejidad de las enseñanzas impartidas, la existencia de especialidades diversas dentro de su plan de estudios o la posibilidad reglamentaria de organizar estudios conducentes a títulos o diplomas diferentes llegase a exigirlo.
 - h) Supervisar la actividad académica que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios, así como el cumplimiento de sus actividades docentes.
 - i) Emitir informe sobre la necesidad de creación, supresión y cambio de denominación o categoría de plazas docentes vinculadas a sus Departamentos.
 - j) Fomentar la investigación y facilitar la creación y mantenimiento de grupos de investigación.
 - k) Emitir informes acerca de los criterios generales relativos a la actividad tutorial en los Centros Asociados sobre las asignaturas de los planes de estudios impartidos por la Facultad de Geografía e Historia.
 - l) Designar, mediante elección, a sus órganos de dirección y gobierno en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y, en su caso, en el Reglamento Electoral General.
 - m) Aplicar las consignaciones presupuestarias que le sean asignadas.
 - n) Organizar y programar, en coordinación con la Gerencia, su gestión administrativa.
 - ñ) Elaborar la memoria anual de actividades a la que se refieren los Estatutos de la UNED.
 - o) Elaborar y modificar su Reglamento de régimen interior y elevarlo al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.
 - p) Emitir informe sobre todos aquellos proyectos de creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
 - q) Proponer el nombramiento de Doctores Honoris Causa.

Artículo 4.

1. Son recursos económicos de la Facultad:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la legislación universitaria vigente.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.

La Facultad actuará a través de los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Órganos colegiados: la Junta de Facultad, la Comisión Permanente y las Comisiones Delegadas.
- b) Órganos unipersonales: el Decano, los Vicedecanos, el Secretario de Facultad, en su caso el/los Secretario/s adjunto/s, y el Administrador.

Capítulo I:

DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 6

1. La Junta de la Facultad es el máximo órgano colegiado de representación, deliberación y gobierno de ésta.
2. La Junta de la Facultad actuará constituida en Pleno y podrá crear las Comisiones de estudio y de trabajo que estime oportunas. Los acuerdos de las Comisiones deberán ser ratificados por el Pleno.

Artículo 7.

1. Formarán parte de la Junta de la Facultad el Decano que la preside, los Vicedecanos, el Administrador, el Secretario, los Directores de todos los Departamentos de la Facultad a los que estén adscritas enseñanzas de carácter obligatorio o de formación básica y una representación de los profesores, de los estudiantes, del personal de administración y servicios y de los profesores tutores.

Asimismo podrá asistir a las sesiones de la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, el Director, o un profesor en quien delegue, de cada uno de los Departamentos ajenos a la Facultad que impartan enseñanzas troncales, obligatorias o de formación básica en los planes de estudio de ésta.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 84.3 de los Estatutos de la UNED, la representación de los distintos sectores en la Junta será de 61 miembros elegibles, a los que se sumarán los miembros natos. Los miembros elegibles son los siguientes:

- a) 34 representantes de profesores con vinculación permanente a la Universidad (55,74%), distribuidos de manera proporcional entre las diferentes categorías afectadas. Se establecen tres grupos: 1) Catedráticos de Universidad. 2) Profesores Titulares de Universidad y Profesores Titulares de Escuela Universitaria. 3) Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores. La proporción de los distintos grupos se fijará en función de la proporción que

-
- representan en el censo electoral en el momento de convocar las elecciones.
- b) 7 representantes de las restantes categorías de personal docente e investigador (11,48%). Se garantizará la presencia de, al menos, un miembro de cada una de las figuras de profesores existentes en el censo a la hora de celebrar las elecciones. Los puestos restantes los ocuparán los candidatos más votados. Asimismo se reservará un puesto en este grupo para los becarios de investigación (tipo FPI/FPU) en el caso de que hubiera alguna candidatura.
 - c) 11 representantes de la delegación de estudiantes entre los que se incluyen el delegado y el subdelegado de estudiantes de la Facultad (18,03%).
 - d) 5 representantes del personal de administración y servicios (8,20%).
 - e) 4 Profesores Tutores (6,56%), que serán elegidos por y entre los representantes de Profesores Tutores en los Consejos de los distintos Departamentos integrados en la Facultad.

Artículo 8.

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e intransferible y se perderá por:

- a) Extinción del mandato.
- b) Renuncia presentada ante el Secretario de la Junta.
- c) Desvinculación del miembro de la Junta del sector por el que fue elegido.
- d) Cese en el cargo académico por el que ocupaba plaza como miembro nato.
- e) Baja en el servicio activo en la UNED.
- f) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad del miembro de la Junta.
- g) Por inhabilitación o suspensión para el ejercicio de cargos públicos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento de representación de los estudiantes de la UNED podrá establecer un régimen específico de suplencias para los miembros de la Junta de Facultad que pertenezcan a este sector.

3. Las vacantes producidas entre los elegidos de cualquier sector a lo largo del mandato representativo se cubrirán siguiendo el orden de la lista de suplentes según el número de votos obtenidos por los candidatos en las elecciones inmediatamente anteriores; en caso de igualdad en el número de votos, primará la antigüedad en el cuerpo. En el caso de que no queden suplentes en alguno de los grupos, se procederá a una elección parcial.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta de Facultad son elegidos por un periodo de cuatro años, a excepción de los representantes de los Profesores Tutores y de los estudiantes, que lo serán por el plazo y en la forma que determinen sus respectivos Reglamentos de participación.

Artículo 10.

Son competencias de la Junta de Facultad:

- a) Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento de régimen interior de la Facultad, así como las propuestas de modificación del mismo.
- b) Elaborar, aprobar y proponer el proyecto de los planes de estudios de las titulaciones oficiales que tenga o vaya a tener a su cargo la Facultad.
- c) Establecer las líneas generales de la política académica, los planes concretos de enseñanza de la Facultad y los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los estudiantes.
- d) Debatir, al menos una vez al año, sobre los informes de las Comisiones de Titulación de Grado.
- e) Informar las propuestas de los Departamentos a ella adscritos sobre creación, supresión o cambio de denominación o de categoría de plazas de personal docente.
- f) Informar sobre las propuestas de sus Departamentos acerca de los programas y duración de cursos de educación permanente.
- g) Supervisar el cumplimiento de las funciones que incumben a las unidades docentes y de administración y servicios adscritas a la realización de las actividades propias de la Facultad.
- h) Emitir informes acerca de los criterios generales relativos a la actividad tutorial en los Centros Asociados de las asignaturas de los planes de estudios impartidos por la Facultad de Geografía e Historia.
- i) Asistir y asesorar al Decano en todos los asuntos de su competencia.
- j) Crear las Comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que la Junta defina, y en los términos previstos en este Reglamento.
- k) Designar, mediante elección, a los miembros de las Comisiones de la Junta.
- l) Solicitar, a propuesta del Decano, la creación de vicedecanatos y secretarías adjuntas, y elevar la solicitud al Consejo de Gobierno de la Universidad.
- m) Revocar, en su caso, al Decano, previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
- n) Examinar y aprobar el destino y la distribución interna de cuantas dotaciones económicas o subvenciones sean asignadas a la Facultad para el desarrollo de sus actividades.
- ñ) Aprobar la Memoria anual de la Facultad.
- o) Ejercer las atribuciones que, en su caso, le correspondan de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la UNED.
- p) Cualquier otra que le sea asignada por la legislación vigente o por los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 11.

1. Corresponde al Decano, en su calidad de Presidente de la Junta:

- a) Ejercer la representación de la Junta de Facultad.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta o de la Comisión Permanente y la fijación del orden del día, teniendo en

cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

c) Presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Delegadas, moderar el desarrollo de los debates y, en su caso, suspenderlos por causas justificadas.

d) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta y de sus comisiones delegadas, asegurando el cumplimiento de las leyes.

e) Proponer a la Junta la propuesta de creación de vicedecanatos.

f) Presentar a la Junta de Facultad el informe anual de gestión.

g) Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones para elegir los miembros de la Junta de Facultad.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta.

2. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Decano será sustituido por el Vicedecano que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en su defecto, por el miembro de la Junta de mayor jerarquía, antigüedad en el cuerpo y edad, por este orden, que tengan la condición de profesores con vinculación permanente a la Universidad.

Artículo 12.

Son derechos de los miembros de la Junta:

a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 13.

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada curso académico.

2. La Junta se reunirá en sesión extraordinaria:

a. Cuando así lo decida el Decano, o la Comisión Permanente.

b. Cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros mediante escrito dirigido al Decano, al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.

c. En los supuestos previstos para promover la iniciativa de reforma de este Reglamento contemplados en los apartados a) y b) del artículo 77 de este Reglamento.

3. En los casos de propuesta de Junta extraordinaria, o de iniciativa de reforma de este Reglamento, el Decano convocará la Junta en el plazo máximo de 7 días hábiles a

contar desde la recepción de la propuesta o de la iniciativa de reforma, debiendo mediar en todo caso un plazo no inferior a 15 días hábiles entre la convocatoria y su celebración.

4. Salvo caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días naturales anteriores al comienzo de las mismas.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran la Junta están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto a las ordinarias como a las extraordinarias, salvo por causas debidamente justificadas.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.2, no se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales para una sesión de la Junta.

3. Podrán asistir a las reuniones de la Junta, previa autorización del Decano, y en calidad de invitados, quienes no sean miembros de la misma pero acrediten un interés legítimo en alguno de los temas que figuren en el orden del día, así como quienes puedan contribuir con su participación al esclarecimiento de alguna de las cuestiones tratadas, sin que en ningún caso tengan derecho a voto.

Artículo 15.

1. Corresponde al Decano convocar la Junta de Facultad.

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de quince días naturales, a fin de que sus miembros dispongan de un mínimo de cinco días lectivos para solicitar la inclusión de puntos en el orden del día. Posteriormente, la convocatoria definitiva será notificada a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días lectivos. Al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la Junta, salvo urgencia justificada, se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate, los documentos podrán ser enviados en formato electrónico.

Artículo 16.

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad. Dicho orden del día deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
- b) Informe del Decano sobre asuntos de interés para la Facultad.
- c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente, salvo que se hayan sometido posteriormente a la Junta en sesión extraordinaria.
- d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un acuerdo.
- e) Los asuntos cuya inclusión haya sido solicitada por los miembros de la Junta conforme a lo establecido en el artículo 15.2.

f) Ruegos y preguntas.

2. Cuando al menos una cuarta parte de los miembros electos de la Junta soliciten al Decano la inclusión de un asunto en el orden del día, se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a cinco días hábiles. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.

Artículo 17.

El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente por las cuestiones que el Decano estime que debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar; por el orden del día requerido por la cuarta parte, al menos, de sus miembros elegidos en su escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar; o por la propuesta de reforma de este Reglamento, regulada en el título quinto de este Reglamento.

Artículo 18.

1. Para la válida constitución de la Junta será necesario que en primera convocatoria estén presentes en la reunión el Decano y el Secretario, o, en su caso, quienes les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros. Si no existiese el quorum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

2. Para la validez de los acuerdos de la Junta será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para su constitución en segunda convocatoria.

3. La Junta no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a Departamentos, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen. Previamente a la convocatoria, el Decano dará a los interesados un plazo que no podrá ser inferior a siete días ni superior a quince.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por la Junta ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría de votos.

Artículo 19.

1. Corresponde al Decano, en su calidad de Presidente, abrir y cerrar las sesiones de la Junta, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.

2. En el desarrollo de las sesiones, será el Presidente quien conceda y retire la palabra. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente. Podrá retirar la palabra a quienes estén en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.

3. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Presidente, los miembros de la Junta podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y la forma que el Presidente establezca.

Artículo 20.

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Decano, y cuando ningún miembro de la Junta haya formulado objeciones.
- b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Decano a la Junta sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere que debe someterse a acuerdo de la Junta tras la deliberación.
- c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro de la Junta.

Artículo 21.

1. De cada sesión de la Junta se levantará acta por el Secretario, en la que se especificarán, necesariamente, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros de la Junta que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos

adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. Los acuerdos de la Junta gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine, pudiendo ser objeto de publicidad en la página web de la Facultad.

6. Cuando la publicidad de los acuerdos pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, los acuerdos se notificarán a las personas afectadas conforme lo determina la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Corresponde al Secretario de la Facultad garantizar el libre acceso de los miembros de la Facultad al contenido de las Actas.

CAPÍTULO II: DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 22.

De conformidad con los Estatutos de la UNED, la Facultad constituirá una Comisión Permanente que realizará, en nombre y por delegación de la Junta, cuantas funciones de gobierno tenga encomendadas.

Artículo 23.

Con carácter general, serán funciones de la Comisión Permanente el debate y aprobación, en su caso, de todos aquellos asuntos que, siguiendo los criterios establecidos por la Junta de Facultad, se consideren de trámite, así como de cualesquier otros que le sean delegados por la propia Junta.

Artículo 24.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Decano o Vicedecano en quien delegue y por el Secretario, que actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente, por el Administrador, por los Directores de Departamentos adscritos a la Facultad, y por una representación de los diferentes sectores de la Facultad integrada por:

- a) 3 Representantes de profesores con vinculación permanente a la Universidad.
- b) 2 Representantes de las restantes categorías de personal docente e investigador.
- c) 3 Representantes de estudiantes.
- d) 1 Representante de personal de administración y servicios.
- e) 1 Representante de profesores tutores.

Artículo 25.

-
1. Los representantes de cada sector en la Comisión Permanente serán elegidos en la primera sesión constitutiva de la Junta, figurando como punto expreso del orden del día.
 2. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por y entre los diferentes sectores, de acuerdo con el sistema mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector redondeando, en su caso, al entero más próximo.

CAPÍTULO III: OTRAS COMISIONES

Artículo 26.

Las Comisiones Delegadas permanentes de la Junta de Facultad de Geografía e Historia son las siguientes: Comisión de Ordenación Académica, Comisión de Doctorado e Investigación, Comisión de Convalidaciones y Comisión de Metodología y Virtualización.

Artículo 27.

1. La Comisión de Ordenación Académica será presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue, y estará integrada, además, por el Vicedecano competente en la materia, el Secretario de la Facultad, que lo será de la Comisión, los Directores de todos los Departamentos adscritos a la Facultad, los coordinadores de Grado, dos representantes de profesores con vinculación permanente a la Universidad, dos representantes de las restantes categorías de personal docente o investigador, dos representantes de profesores tutores, dos representantes de estudiantes, y un representante del personal de administración y servicios, todos ellos miembros de la Junta de Facultad. Cuando así lo estime oportuno la Comisión, podrán ser convocados a las reuniones otros miembros de la Facultad, quienes tendrán voz pero no voto.

2. Son funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Proponer a la Junta de Facultad las líneas generales de actuación académica.
- b) Visar los cursos de Educación Permanente propuestos por los Departamentos.
- c) Aprobar las plazas de profesorado y comisiones que han de juzgarlas, a propuesta de los Departamentos.
- d) Informar sobre los cursos de postgrado que deban ser aprobados por la Junta de Facultad.
- e) Informar sobre todas aquellas cuestiones de índole académica que le sean propuestas por el Decano o la Junta de Facultad.

Las decisiones deberán ser aprobadas por una mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes.

Artículo 28.

1. La Comisión de Doctorado e Investigación será presidida por el Decano o Vicedecano en quien delegue, y estará integrada, además, por el Vicedecano competente

en la materia, el Secretario de la Facultad, que lo será de la Comisión y los Directores de los Departamentos de la Facultad o profesores doctores en quien deleguen que sean miembros de la Junta de Facultad. Cuando así lo estime oportuno la Comisión, podrán ser convocados a las reuniones otros miembros de la Facultad, quienes tendrán voz pero no voto.

2. Son funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Coordinar y estimular la actividad investigadora de la Facultad, facilitando el acceso a la información y a los recursos económicos pertinentes.

b) Fomentar la investigación y facilitar la creación y mantenimiento de grupos de investigación.

c) Informar sobre todas aquellas cuestiones relativas a Doctorado e Investigación que le sean propuestas por el Decano, la Junta de Facultad u otros órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 29.

1. La Comisión de Convalidaciones será presidida por el Decano o persona en quien delegue, y estará integrada, además, por el Vicedecano con competencias en materia de alumnado, el Secretario de la Facultad, que lo será de la Comisión, un representante del personal docente de cada uno de los Departamentos, un representante de los Profesores Tutores, un representante de estudiantes y un representante del personal de administración y servicios, todos ellos miembros de la Junta de Facultad. Cuando así lo estime oportuno la Comisión, podrán ser convocados a las reuniones otros miembros de la Facultad, quienes tendrán voz pero no voto.

2. Son funciones de esta Comisión el establecimiento y/o modificación de criterios de convalidación y adaptación de asignaturas que afecten a los planes de estudio impartidos en la Facultad. Sus propuestas serán elevadas a la Junta de Facultad para su aprobación.

Artículo 30.

1. La Comisión de Metodología y Virtualización será presidida por el Decano o persona en quien delegue, y estará integrada, además, por el Vicedecano con competencias en materia de metodología y virtualización, el Secretario de la Facultad, que lo será de la Comisión, un representante del personal docente o investigador de cada uno de los Departamentos, un representante de los Profesores Tutores, un representante de los estudiantes y un representante del personal de administración y servicios, todos ellos miembros de la Junta de Facultad. Cuando así lo estime oportuno la Comisión, podrán ser convocados a las reuniones otros miembros de la Facultad, quienes tendrán voz pero no voto.

2. Son funciones de esta Comisión el estudio y formulación de propuestas sobre aquellas cuestiones que afecten tanto a la metodología didáctica como a los medios técnicos aplicados a la docencia. Sus propuestas serán elevadas a la Junta de Facultad para su aprobación.

Artículo 31.

1. Los representantes de cada sector en las Comisiones Delegadas permanentes serán elegidos en la primera sesión constitutiva de la Junta, figurando como punto expreso del orden del día.

3. Los miembros de las Comisiones Delegadas permanentes serán elegidos por y entre los diferentes sectores, de acuerdo con el sistema mayoritario simple de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector redondeando, en su caso, al entero más próximo.

Artículo 32.

La Junta de Facultad podrá constituir en su seno, asimismo, otras Comisiones de carácter no permanente, para el estudio y debate de diversas cuestiones relativas a la docencia, investigación y administración de la Facultad. Su carácter, composición, competencias y reglas básicas de funcionamiento se aprobarán en cada caso, y serán similares a los de las Comisiones permanentes reguladas en los artículos 27 a 31.

CAPÍTULO IV: DEL DECANO

Artículo 33.

El Decano es la máxima autoridad de la Facultad, ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Centro, y ostenta su representación.

Artículo 34.

Podrá ser elegido Decano cualquiera de los profesores con vinculación permanente a la Facultad. Para desempeñar el cargo será requisito imprescindible contar con dedicación a tiempo completo.

Artículo 35.

Corresponden al Decano de la Facultad las siguientes competencias:

- a) Adoptar, en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta, cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades propias de la Facultad.
- b) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta y, en su caso, de la Comisión Permanente, y de las Comisiones Delegadas, y establecer el correspondiente orden del día.
- d) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias de la Facultad.

-
- e) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta, de la Comisión Permanente y de sus Comisiones Delegadas.
 - f) Ejercer la representación de la Facultad.
 - g) Firmar los contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, previa autorización del Rector, a los que se refieren los Estatutos de la UNED.
 - h) Organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados la Facultad para el desarrollo de las actividades, sin perjuicio de la coordinación con el Administrador en aquellos asuntos que sean de su competencia.
 - i) Presentar a la Junta el informe anual de su gestión.
 - j) Proponer a la Junta la creación de Vicedecanatos y, en su caso, de Secretarías Adjuntas.
 - k) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Facultad.
 - l) Administrar los bienes adscritos a la Facultad.
 - m) Aplicar las consignaciones presupuestarias asignadas a la Facultad.
 - n) Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones a Decano, indicando si el voto podrá emitirse de manera presencial, telemática o de ambas.
 - o) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la UNED o por la legislación general vigente.

Artículo 36.

La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

Artículo 37.

El Decano cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
- b) Por renuncia formalmente expresada ante la autoridad que lo nombró.
- c) Mediante la aprobación de una moción de censura, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
- d) Por causa de incapacidad de duración superior a cinco meses consecutivos o a diez no consecutivos.
- e) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
- f) Por dejar de pertenecer a los cuerpos docentes con vinculación permanente a la Universidad, o por modificación de su dedicación de tiempo completo a tiempo parcial.

Artículo 38.

Producido el cese del Decano, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, manteniéndose en funciones, cuando sea posible, hasta que se produzca el nuevo nombramiento.

Artículo 39.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano que corresponda, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes. Esta suplencia se comunicará a la Junta de Facultad y no podrá prolongarse más de seis meses, en cuyo caso deberá convocarse necesariamente un nuevo proceso electoral.

Artículo 40.

El Decano presentará anualmente a la Junta de Facultad, para su aprobación, un informe de gestión, que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e, informará, asimismo, de su programa de actuación futura.

CAPÍTULO V: DE LOS VICEDECANOS

Artículo 41.

El Decano estará auxiliado en el desempeño de sus funciones por los Vicedecanos, cuyo número será fijado por el Consejo de Gobierno conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad.

Artículo 42.

1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, entre los profesores que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad.
2. Corresponde a los Vicedecanos dirigir y coordinar, por delegación y bajo la autoridad del Decano, las actividades que éste les asigne.
3. En caso de que en la Facultad existan varios Vicedecanos, el Decano establecerá el orden por el que han de sustituirlo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
4. Los Vicedecanos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Decano, o cuando se produzca el cese del Decano que los nombró. En este último caso, continuarán en funciones mientras el Decano que los nombró permanezca en esa misma situación.

CAPÍTULO VI: DEL SECRETARIO DE LA FACULTAD

Artículo 43.

1. El Secretario de la Facultad auxiliará al Decano en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades propias de la Facultad.
2. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad.

3. El Rector, a propuesta del Decano, podrá nombrar, en su caso, Secretarios Adjuntos entre los docentes que tengan dedicación a tiempo completo y sean miembros de la Facultad. Los Secretarios Adjuntos auxiliarán en sus funciones al Secretario de la Facultad, y ejercerán aquellas competencias que les sean delegadas expresamente.

4. En el supuesto de estar vacante el cargo, o en ausencia de su titular, las funciones y atribuciones del Secretario serán desempeñadas, en su caso, por el Secretario Adjunto y, en su defecto, por el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de menor antigüedad que sea miembro de la Junta. En el caso de que existan varios Secretarios Adjuntos, el Decano establecerá el orden por el que éstos sustituirán al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 44.

El Secretario y, en su caso, los Secretarios Adjuntos, cesarán a petición propia, por decisión del Decano, o cuando concluya el mandato del Decano que los propuso. En cualquier caso, el Secretario permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.

Artículo 45.

El Secretario tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Actuar como Secretario de la Junta de Facultad, de la Comisión Permanente, de las Comisiones Delegadas y de cualquier otra creada en el seno de la Junta.
- b) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y de representación de la Facultad.
- c) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones de la Junta, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Delegadas.
- d) Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones de los exámenes de las asignaturas de la Facultad que correspondan a pruebas de convocatorias oficiales.
- e) Librar las certificaciones y documentos que deban expedirse.
- f) Supervisar la organización de los actos solemnes de la Facultad y garantizar el cumplimiento de las normas de protocolo.
- g) Cualquier otra que le sea conferida por los Estatutos de la UNED o legislación general vigente.

Capítulo VII: DEL ADMINISTRADOR

Artículo 46.

1. El Administrador de la Facultad, que será nombrado por el Rector, tendrá las funciones de administración, gestión económica y del personal de administración y servicios, bajo la dependencia directa del Gerente de la Universidad.

2. Corresponde al Administrador:

-
- a) Desempeñar la gestión de los servicios económicos de la Facultad.
 - b) Desempeñar la dirección, en coordinación con el Decano, de los servicios administrativos de la Facultad.
 - c) Asegurar el funcionamiento de los servicios técnicos y de asistencia en la Facultad.

TITULO TERCERO: PROCEDIMIENTO ELECTORAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 47.

1. Las elecciones a Junta de Facultad y a Decano se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que la modifica la Ley Orgánica 6/2001, los Estatutos de la UNED, el Reglamento Electoral General de la UNED y en este Reglamento.
2. En lo no regulado por este Reglamento resultará de aplicación lo establecido en la legislación general electoral del Estado.

Artículo 48.

Corresponde a la Comisión Electoral de la Facultad y a las Mesas Electorales supervisar el desarrollo y resolver las incidencias de los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.

Artículo 49.

1. La Comisión Electoral de la Facultad estará compuesta por:
 - a) El Decano de la Facultad, que será quien la presida. En el supuesto de que el Decano se presente a la reelección, la Comisión Electoral será presidida por el catedrático en activo adscrito a la Facultad de mayor antigüedad en la UNED.
 - b) Siete vocales elegidos mediante sorteo público en representación de cada uno de los sectores y grupos que forman el cuerpo electoral: un representante de catedráticos; un representante de profesores titulares de universidad y de profesores titulares de escuela universitaria; un representante de profesores contratados doctores y de profesores colaboradores; un representante de las restantes categorías de personal docente e investigador; un representante del personal de administración y servicios; un representante de profesores tutores; y un representante de estudiantes.

Los vocales representantes de los profesores tutores y de los estudiantes serán sorteados, respectivamente, entre los representantes de profesores

tutores en los Consejos de los distintos Departamentos de la Facultad, y entre los representantes en el Consejo de Alumnos de la Facultad.

- c) El Secretario de la Facultad, que actuará como secretario de la Comisión Electoral.

2. Corresponde a la Secretaría de la Facultad realizar el sorteo público de los vocales y sus correspondientes suplentes, por un período de cuatro años. La permanencia de los estudiantes se ajustará a lo establecido en los Estatutos de la UNED. El cargo de miembro de la Comisión Electoral será obligatorio.

3. En el sorteo de los miembros de la Comisión Electoral se incluirán cinco suplentes por cada vocalía, que pasarán sucesivamente a ocupar el cargo por cese de algún titular. Agotada la lista de suplentes, se procederá a un nuevo sorteo en el plazo de un mes para el sector de que se trate.

4. La Comisión Electoral tendrá su sede en la Secretaría de la Facultad.

Artículo 50.

Los miembros de la Comisión Electoral cesarán en el cargo por:

- a) Haber dejado de pertenecer al sector por el que fueron designados.
- b) Presentarse como candidatos a Decano.
- c) Incapacidad jurídica declarada.
- d) Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

Artículo 51.

Son funciones de la Comisión Electoral de la Facultad:

- a) Supervisar la elaboración del censo en los procesos electorales que se desarrollen dentro de su ámbito de competencia.
- b) Asegurar que las elecciones a Junta de Facultad y a Decano se desarrollen con las garantías legales y estatutarias.
- c) Proclamar las listas de candidatos, tanto con carácter provisional como definitivo en las elecciones a Junta de Facultad y en las elecciones a Decano.
- d) Organizar y determinar el número de Mesas Electorales en los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.
- e) Resolver las consultas, y en primera instancia los recursos y reclamaciones, que se planteen en relación con los procesos electorales que se desarrollen en la Facultad.
- f) Cualquier otra que le asignen los Estatutos de la UNED, el Reglamento Electoral General, y las que reciba por delegación de la Junta Electoral Central.

Artículo 52.

1. Serán de aplicación a la Comisión Electoral de la Facultad todas las normas que

regulan en el Reglamento Electoral General el funcionamiento de la Junta Electoral Central en todo lo que pueda ser de aplicación.

2. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser designados apoderados o interventores en los procesos electorales que sean supervisados por la misma. Tampoco podrán ser miembros de ninguna Mesa Electoral, excepto en el caso en el que la convocatoria prevea la posibilidad de emitir el voto telemático. En este caso, la Comisión Electoral actuará como mesa electoral del voto emitido telemáticamente.
3. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales que sean supervisados por la misma.

Artículo 53.

1. Las reuniones de la Comisión Electoral serán convocadas por su Presidente, debiendo celebrarse en los casos contemplados en este Reglamento para la adopción de cada uno de los acuerdos que conformen el proceso electoral, así como en todos aquellos supuestos en que el Presidente estime necesario o lo solicite al menos un tercio de sus miembros.
2. Para la celebración válida de las reuniones será necesaria la presencia de la mitad de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.
4. El Secretario levantará acta de cada sesión, en la que se hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifiquen su ausencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, aquellas intervenciones cuya constancia se haya solicitado y un resumen sucinto del resto de las intervenciones, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 54.

En las elecciones a Decano y a Junta de Facultad, la Comisión Electoral se reunirá una hora antes del inicio de las votaciones, y a lo largo de la jornada electoral, hasta la proclamación provisional de los resultados, tantas veces como sea necesario, a fin de resolver las incidencias que pudieran producirse.

Artículo 55.

Las resoluciones de la Comisión Electoral son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Central de la Universidad en el plazo de dos días hábiles siguientes al de su notificación.

Artículo 56.

1. Para cada proceso electoral que se desarrolle en el ámbito de la Facultad se constituirá una Mesa Electoral compuesta por un mínimo de tres miembros titulares,

e igual número de suplentes, e incluirán al menos un miembro de cada uno de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas.

2. Los miembros titulares de la Mesa Electoral, y sus suplentes, serán elegidos mediante sorteo público entre los electores no candidatos de los sectores que hayan de emitir su voto en ellas. Presidirá la Mesa el profesor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios de mayor rango académico, y en su defecto el vocal de mayor antigüedad en la UNED. Actuará como secretario el vocal de menor antigüedad en la UNED.
3. El sorteo de los miembros de la Mesa Electoral se llevará a cabo por la Comisión Electoral. Dicho sorteo se realizará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de la celebración de las votaciones. Del sorteo se eliminarán los miembros de la Comisión Electoral y de la Junta Electoral Central de la UNED.

Artículo 57.

1. La convocatoria de elecciones a Junta de Facultad, y a Decano, deberá indicar las fechas y plazos del calendario electoral conforme a lo previsto en este Reglamento y en el Reglamento Electoral General de la UNED.
2. La convocatoria deberá difundirse a través del BICI y demás medios ordinarios de comunicación de la Universidad.

Artículo 58.

1. Las candidaturas, que en todo caso serán individuales, se presentarán de manera presencial o telemática en la Secretaría de la Facultad, o en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Electoral de la Facultad, dentro del plazo establecido en la convocatoria, que no será inferior a cinco días hábiles ni superior a diez días hábiles.
2. En el caso de elecciones a Junta de Facultad, los candidatos deberán especificar por cuál de los sectores de la comunidad universitaria presentan su candidatura.
3. En el caso de elecciones a Decano, los candidatos deberán declarar que reúnen todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 59.

1. En caso de que la convocatoria de elecciones prevea que se puede emitir el voto telemáticamente, la identidad se podrá acreditar conforme a cualquiera de los sistemas de firma electrónica previstos en la convocatoria.

2. Los electores podrán emitir su voto telemático desde cualquier ordenador conectado a Internet a través del portal de la UNED, mediante el siguiente procedimiento:

2.1. Una vez identificados, los votantes se dirigirán a un enlace creado en el portal de la UNED, que conectará con la infraestructura de votación.

2.2. La infraestructura de votación salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto

y disociación de datos entre voto y votante, y se le exigirá una transparencia suficiente a fin de permitir que una restauración del sistema posibilite auditorías externas o internas de las actividades realizadas.

2.3. La infraestructura de votación deberá ser sencilla, lo suficientemente intuitiva como para facilitar la votación a los electores y será neutral en la forma de presentar las candidaturas, las cuales se presentarán por orden alfabético a partir de la letra que resulte del correspondiente sorteo celebrado por la Junta Electoral de la Facultad. La infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.

2.4. Los electores podrán formular el voto telemático cuantas veces deseen, bajo el principio de que los votos posteriores anulan los anteriores, resultando válido sólo el emitido en último lugar. A su vez, cuando con arreglo a la convocatoria sean posibles ambos, el voto emitido de manera presencial anulará el voto telemático previo. La infraestructura de votación podrá emitir un resguardo justificando la existencia de la votación mas no su contenido.

2.5. Cada miembro de la Mesa electoral de voto telemático dispondrá de un fragmento de la clave de encriptación necesaria para dar inicio al proceso electoral y posterior escrutinio. Será necesario para reconstruir la clave que, al menos la mitad más uno de los miembros de la Mesa introduzcan su componente para que la misma sea efectiva y se ejecute el proceso de votación.

3. En la Mesa electoral de voto telemático, el escrutinio se realizará automáticamente por la infraestructura de votación tras la reconstrucción de la clave de descifrado con los fragmentos de clave de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Comisión Electoral de la Facultad.

CAPÍTULO II

DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE FACULTAD

Artículo 60.

Corresponde al Rector convocar las elecciones a Junta de Facultad, a iniciativa propia o a propuesta del Decano.

Artículo 61.

1. En el censo electoral se hará constar el nombre y apellidos de cada elector, el número de su DNI, el sector de la comunidad universitaria al que pertenece, la Mesa electoral en la que podrá emitir su voto y, en su caso, la circunscripción a la que pertenezca.

2. Cuando la convocatoria admita la emisión del voto telemático, establecerá aquellos sistemas de firma electrónica que, además del DNI electrónico y la tarjeta UNED, puedan considerarse válidos a los efectos de acreditar la identidad para los sistemas operativos y navegadores que son compatibles con la infraestructura de votación telemática que se vaya a emplear.

Artículo 62.

1. Entre la convocatoria y la fecha de votación deberán mediar, al menos, cincuenta días naturales.
2. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos y la fecha de votación tendrá que transcurrir un mínimo de siete días y un máximo de treinta.

Artículo 63.

1. La elección de los representantes de los distintos sectores en la Junta se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos establecidos en los Estatutos, en este Reglamento y en el Reglamento Electoral General de la UNED.
2. En las elecciones a Junta de Facultad, que se realizarán mediante el sistema de lista abierta, podrán ser candidatos todos los electores que figuren en el censo.

Artículo 64.

De conformidad con los Estatutos de la UNED, ningún profesor podrá ejercer el sufragio activo o pasivo en las elecciones a Junta de Facultad mientras esté vigente el mandato del órgano de gobierno equivalente de otra Facultad en cuyas elecciones haya participado.

Artículo 65.

1. En el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la proclamación provisional de los candidatos.
2. Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Comisión Electoral de la Facultad, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo cual procederá a su proclamación definitiva.
3. Una vez hecha la proclamación definitiva de candidaturas, los candidatos no podrán renunciar a las mismas.

Artículo 66.

El sistema electoral será el mayoritario simple, de voto limitado a los dos tercios de los representantes elegibles en cada sector, redondeando, en su caso, al número entero más próximo.

Artículo 67.

En el caso de que no se presentase ninguna candidatura, o de que el número de candidatos sea insuficiente para cubrir los puestos en los sectores del personal docente e

investigador o del personal de administración y servicios, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo de la letra inicial.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES A DECANO

Artículo 68.

1. Podrán ser candidatos los profesores con vinculación permanente a la Facultad y que tengan dedicación a tiempo completo.
2. El Decano será elegido, mediante votación directa y secreta, por todos los profesores y miembros del personal de administración y servicios adscritos al centro, además de por una representación de sus profesores tutores y de sus estudiantes, que estará integrada por los representantes de ambos sectores en la Junta de Facultad a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
3. El sistema electoral será el mayoritario a dos vueltas.

Artículo 69.

Las elecciones a Decano serán convocadas por el Rector con cuarenta días de antelación al término del mandato de aquél, o en los treinta días naturales siguientes desde que hubiese constancia de su cese por otra causa.

Artículo 70.

La convocatoria, de la que se dará publicidad simultánea en el tablón de anuncios de la Facultad y en el BICI, incluirá, al menos, el calendario electoral y la fecha de la votación.

Artículo 71.

El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, con arreglo a los siguientes porcentajes:

- a) Profesores con vinculación permanente a la Universidad: 55,74%
- b) Restantes categorías de personal docente e investigador: 11,48%
- c) Estudiantes: 18,03%
- d) Personal de Administración y Servicios: 8,19%
- e) Profesores Tutores: 6,55%

Artículo 72.

Será proclamado electo en primera vuelta el candidato que logre el apoyo proporcional de más del 50 por ciento de los votos ponderados válidamente emitidos. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más

votados en la primera vuelta, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos ponderados.

Artículo 73.

En el supuesto de que haya un solo candidato, será proclamado electo si obtiene el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones correspondientes. En el caso de no haber alcanzado el 50 por ciento de los votos ponderados, se procederá a reiniciar el proceso electoral por el Rector, previo informe motivado de la Comisión Electoral correspondiente.

Artículo 74.

Tanto en la determinación de los dos candidatos que han de pasar a la segunda vuelta como en la proclamación del Decano electo, los casos de empate se resolverán a favor del candidato más antiguo en la UNED, y, de persistir la igualdad, en favor del de mayor edad.

TITULO CUARTO: DE LA MOCIÓN DE CENSURA AL DECANO

Artículo 75.

1. La Junta de Facultad podrá plantear la moción de censura a su Decano.
2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes de la Junta, deberá incluir un programa de política y gestión universitaria y un candidato al cargo de Decano.
3. Recibida la propuesta de moción de censura, el Decano deberá convocar una reunión extraordinaria de la Junta de Facultad dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación, con este único punto en el orden del día.
4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción de censura, y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, el Decano podrá responder por tiempo idéntico al del anterior. Acto seguido, se podrá pasar a un turno de réplica y otro de contrarréplica, con una duración máxima de 10 minutos, dándose entonces por concluido el debate.
5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida de la Junta y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta.
6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta que transcurran dos años desde la votación anterior.

-
7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Decano cesará en el cargo, y el Secretario de la Facultad lo comunicará al Rector para que proceda a la convocatoria de elecciones. Hasta la toma de posesión del nuevo Decano, asumirá sus funciones el Vicedecano que corresponda.

Artículo 76.

1. El Decano podrá plantear la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.
2. Para el debate y votación de la cuestión de confianza, el Decano deberá convocar una reunión extraordinaria del colegio electoral encargado de su elección, integrado por todos los profesores y miembros del personal de administración y servicios adscritos al centro, así como por los representantes de profesores tutores y estudiantes en la Junta de Facultad a la fecha de la convocatoria de la reunión.
3. El debate lo iniciará el Decano, y su intervención no excederá de 30 minutos. A continuación, los convocados a la reunión podrán hacer uso de la palabra, siguiendo para ello el turno de petición de palabra, y durante un tiempo máximo de 5 minutos cada uno. El debate se cerrará con una nueva intervención del Decano, para dar contestación a las cuestiones o preguntas formuladas, y con un tiempo máximo de 20 minutos.
4. La cuestión de confianza será sometida inmediatamente a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida de la asamblea (un tercio de los convocados). La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros presentes.
5. Si el Decano no obtuviera la confianza solicitada y, como consecuencia de ello, presentara la renuncia al cargo, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, asumiendo sus funciones, hasta la toma de posesión del nuevo Decano, el Vicedecano que corresponda.

TITULO QUINTO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD

Artículo 77.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de la Facultad corresponde:

- a) A la Comisión Permanente de la Junta de Facultad, por mayoría absoluta.
- b) A un tercio, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad.
- c) Al Decano de la Facultad, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier Junta de Facultad.

Artículo 78.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Decano, quien deberá convocar una reunión extraordinaria de la Junta de Facultad, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá, para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción que en cada momento se encuentre vigente; en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia; en el Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Educación a Distancia; y en el resto de normativa que sea de general aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En el momento de la aprobación de este Reglamento, los Departamentos adscritos a la Facultad de Geografía e Historia son los siguientes: Prehistoria y Arqueología, Historia Antigua, Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, Historia Moderna, Historia Contemporánea, Historia del Arte y Geografía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En tanto que permanezca vigente alguno de los contratos administrativos de personal docente e investigador, anteriores a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a efectos de representación en los órganos de gobierno de la Facultad se considerará a este personal docente integrado en el sector de profesores contratados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la actual Junta de la Facultad de Geografía e Historia permanecerá en funciones hasta que finalice su vigente mandato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad de Geografía e Historia aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de la Universidad de 4 de abril de 2006 (publicado en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de 24 de abril de

2006, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa (BICI).